

**M.<sup>a</sup> MERCEDES MÁS GONZÁLEZ, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Calp (Alicante)**

**CERTIFICO:**

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre 2023, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

**“11. APROBAR EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA EL NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN CALP, POR IMPORTE ESTIMADO DE 12.313.569,84 EUROS.**

*La Secretaria lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Permanente de Régimen Interior del día 4 de diciembre de 2023, aprobado por mayoría de sus miembros con 6 votos a favor (3 votos a favor del Grupo Municipal Somos Calpe, 2 del Grupo Municipal Socialista de Calp y 1 voto del Grupo Municipal Compromis) y 5 abstenciones (4 votos del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrito literalmente dice así:*

*“El Tercer Teniente de Alcalde el día 22 de noviembre de 2023, ha formulado la siguiente propuesta:*

En relación con el Proyecto Básico y de Ejecución para el Nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp, redactado por los Arquitectos Pablo Peñín Llobell y Miguel San Juan, y firmado en octubre de 2023, con un valor estimado de 12.313.569,84 euros, la Jefa del Negociado de Contratación ha emitido informe jurídico, en fecha 22 de noviembre de 2023, y con CSV 5S2W5GK7ASQEDAS9HEWSM9JKG, al que se ha adherido el Secretario, con el contenido siguiente:

**“Primero.-** En fecha 22 de noviembre de 2023, el Departamento de Infraestructuras remitió, al Negociado de Contratación, para tramitar su aprobación, el Proyecto Básico y de Ejecución para el Nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp, redactado por los Arquitectos Pablo Peñín Llobell y Miguel San Juan, y firmado en octubre de 2023, con un valor estimado de 12.313.569,84 euros.

**Segundo.-** Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto, emitido por la Arquitecta municipal, en fecha 22 de noviembre de 2023, y con CSV 7X4H6YA35Y66A5LQTKAHQZK2P.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – de ahora en adelante, LCSP –, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que la competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

### **Segundo.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS**

Por lo que se refiere a su **contenido**, el proyecto analizado someramente contiene la siguiente información, cumpliendo con los términos del artículo 233.1 de la LCSP:

Memoria y anejos.

Planos

Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Presupuesto

Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de obra.

Referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra.

Estudio de Seguridad y Salud.

### **Tercero.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS**

Sobre la supervisión de proyectos se pronuncia el artículo 235 de la LCSP, conforme al cual *“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.”*

*En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”*



En este sentido, consta en el expediente informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2023, y con 7X4H6YA35Y66A5LQTKAHQZK2P, conforme al cual el proyecto incluye toda la documentación técnica exigible para posibilitar la ejecución del mismo, que ha supervisado el contenido de dicha documentación, y se ha comprobado que incluye todas aquellas justificaciones necesarias, al propio tiempo que informa favorablemente la supervisión del proyecto, haciendo constar que el mismo es técnicamente viable, y que es el que se va a utilizar para la aprobación, contratación y ejecución de las actuaciones a que se refiere.

Asimismo, y respecto de la clasificación exigida, indica que *“La clasificación que debe exigirse a los contratistas para la ejecución de las obras con arreglo al Capítulo II, sección 1ª del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo reflejado en el documento n.º 8 del Proyecto es la siguiente:*

| GRUPO EXIGIDO            | CATEGORÍA |
|--------------------------|-----------|
| Grupo C – Edificaciones. | 6         |

#### **Cuarto.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS**

Respecto al procedimiento para la **aprobación** de proyectos de obras municipales, no existe regulación al respecto, ni en la legislación de régimen local, ni en la Ley de Contratos del Sector público; no obstante lo anterior, el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que *“La aprobación de los proyectos locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido. En todo caso, las provinciales una vez tomados en consideración los proyectos por la Diputación Provincial, serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva”*, de lo que se concluye que el trámite de información pública resulta preceptivo, únicamente, en los proyectos de obras provinciales, sin que exista impedimento legal para someter el resto de proyectos a información pública, en los términos señalados en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Quinto.- ÓRGANO COMPETENTE**

En cuanto al órgano competente para la aprobación del proyecto de obras, el artículo 22.2, letra ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno, entre otras, la competencia relativa a *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos”*.



Además, según refiere la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 231, la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que la competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica; así, a la vista de la disposición adicional segunda de aquel texto legal, y dado que el importe acumulado de todas sus anualidades supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía de seis millones de euros, la competencia para aprobar el Proyecto de obras que nos ocupa corresponde al Ayuntamiento Pleno, en tanto órgano de contratación.

Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

*“Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos”, requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley, y entre las cuales no se encuentra el supuesto que nos ocupa.*

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el Proyecto Básico y de Ejecución para el Nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp, redactado por los Arquitectos Pablo Peñín Llobell y Miguel San Juan, y firmado en octubre de 2023, se ajusta a los requisitos de la normativa aplicable, procediendo su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.”

Por lo expuesto al Pleno propongo adopte el siguiente ACUERDO:

**Único.-** *Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución para el Nuevo Instituto de Educación Secundaria en Calp, redactado por los Arquitectos Pablo Peñín Llobell y Miguel San Juan, y firmado en octubre de 2023, con un valor estimado de 12.313.569,84 euros.”*

**Sometido el dictamen a votación, es aprobado con 20 votos a favor (6 del Grupo Municipal Somos Calpe, 3 del Grupo Municipal Socialista de Calp; 2 del Grupo municipal Compromís Per Calp, 7 votos del Grupo Municipal del Partido Popular y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) veinte votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la unanimidad, por lo que la Presidencia declara aprobado el mismo.”**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria Accidental. M.<sup>a</sup> Mercedes Más González

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.<sup>a</sup> Sala Fernández

